

5.3.2. En el caso de escalas graduadas, el cifrado debe realizarse según las siguientes proporciones:

Escalas graduadas en 0,01, 0,1, 1, 10 cm³, cada 5° ó 10° trazos.

Escalas graduadas en 0,02, 0,2, 2, 20 cm³, cada 5° ó 10° trazos.

Escalas graduadas en 0,05, 0,5, 5, 50 cm³, cada 2°, 4° ó 10° trazos.

5.4. Los trazos de la escala y las cifras, así como las inscripciones o signos deben ser indelebles.

Los trazos de la escala y las cifras, así como las inscripciones o signos grabados o aplicados en caliente, deben ser recubiertos de un color indeleble, insoluble en agua pura hirviendo o con un cierto contenido de sosa cáustica. De la misma forma seguirá inalterable cuando la jeringa sea sometida a vapor de agua a 120° C durante una hora, resistente al alcohol puro o desnaturalizado.

En el caso de jeringas que lleven indicación de temperatura, el color debe permanecer inalterable cuando dicha jeringa sea expuesta a esa temperatura durante una hora en aire seco.

6. Inscripciones.

6.1. La capacidad nominal total debe indicarse en centímetros cúbicos por el símbolo «cm³», o en mililitros, por el símbolo «ml».

6.2. Los cuerpos de las jeringas cuyas armaduras y conos sean fácilmente desmontables (conexiones roscadas, por ejemplo), deben llevar una designación de tipo, o una marca de fábrica.

7. Errores máximos tolerados.

7.1. En la verificación, los errores máximos tolerados serán:
a) Los errores máximos tolerados para la capacidad nominal total, o para toda capacidad igual o superior a la mitad de la capacidad nominal total, serán los siguientes:

± 5 por 100 de la capacidad medida, para las jeringas de una capacidad nominal total hasta dos cm³.

± 4 por 100 de la capacidad medida, para las jeringas de una capacidad nominal total superior a dos cm³.

b) Los errores máximos tolerados (errores absolutos) para las capacidades inferiores a la mitad de la capacidad nominal total deberán ser iguales a la mitad del error máximo tolerado sobre la capacidad nominal total.

c) Sin embargo, en los casos anteriores, a) y b), el valor absoluto de los errores no deberá sobrepasar el valor del escalón.

7.2. Errores máximos tolerados en servicio.

Los errores máximos tolerados en servicio serán idénticos a los errores máximos tolerados en la verificación.

8. Punzonado.

La marca de verificación debe ser colocada sobre el cuerpo a lo largo de la generatriz, opuesta a la graduación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1975.

CARRO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

4710

ORDEN de 28 de febrero de 1975 sobre redondeo a pesetas por exceso en el precio de los billetes de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 22 de julio de 1958 se autorizó a RENFE a redondear a pesetas por exceso toda percepción por billete de viajero, mercancías u otros servicios. Tal medida se hizo extensiva con fecha 9 de diciembre de 1965 a todas las Compañías de ferrocarriles de vía estrecha y a FEVE, por las ventajas que la misma reportaba en orden a obtener una sensible mejora en la fluidez del servicio y en la simplificación de trabajo en el aspecto contable. Esta medida ha sido asimismo aplicada en otros varios supuestos en el seno de la Administración Pública.

Concurriendo en los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera las mismas indudables ventajas en cuanto a la simplificación de trabajo en la expedición de billetes, por la escasez de moneda fraccionaria y su posible mecanización, lo que, a su vez, comporta una mayor fluidez de tráfico, hace aconsejable aplicar tal medida en este sector del transporte.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, al aplicar modificaciones de tarifas debidamente autorizadas, podrán redondear a peseta por exceso los precios de los billetes obtenidos conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Art. 2.º Los baremos obtenidos con arreglo a lo establecido en el artículo anterior serán presentados en las Jefaturas Regionales de Transportes Terrestres, para su conformidad, previa su comprobación material.

Art. 3.º La aplicación de los baremos de precios de billetes redondeados no supondrá ninguna variación en las tarifas base autorizadas en cada concesión.

Art. 4.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogada a partir de dicha fecha la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1975.

VALDES Y GONZALEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4711

ORDEN de 8 de febrero de 1975 por la que se determina que los Directores de los Departamentos interfacultativos tengan voz y voto en todos los órganos corporativos de las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores de las que dependan dichos Departamentos.

Ilustrísimo señor:

Ante las consultas elevadas a este Ministerio sobre si los Directores de los Departamentos interfacultativos tienen voz y voto en todos los órganos corporativos de las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores a las que se encuentran adscritos,

Este Ministerio, visto el Decreto 1977/1973, de 28 de julio, ha resuelto disponer que los Directores de los Departamentos interfacultativos tendrán voz y voto en todos los órganos corporativos de las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores de las que dependan dichos Departamentos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.